



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de agosto de 2013
Oficio Núm.: ESFE/2262

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de
la Cuenta Pública del Primer Semestre de 2012

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, el cual consta de 41 hojas, marcadas con los folios del 000000 al 000040.

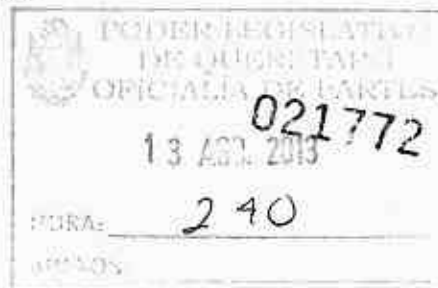
El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.o.p. Archivo





**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).**

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

000000



Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,559,982,218.00 (Mil quinientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$237,732,600.00 (Doscientos treinta y siete millones setecientos treinta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; de recursos estatales asignados por un importe de \$405,942,290.00 (Cuatrocientos cinco millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), y asignación de recursos por aportación federal por \$916,307,328.00 (Novecientos dieciséis millones trescientos siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 12.37% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 16.33% y 8.47% respectivamente; mientras que los ingresos propios se incrementaron en 5.00%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

000001



Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$283,146,646.85 (Doscientos ochenta y tres millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles, cuentas por cobrar, almacenes e intangibles. El Pasivo Total disminuyó \$115,217,242.58 (Ciento quince millones doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de cuentas por pagar e impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$398,363,889.43 (Trescientos noventa y ocho millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	527,618,916.00	57.94%
Subsidio Estatal	202,300,000.00	22.21%
Ingresos Propios	180,786,814.26	19.85%
Total ingresos	\$ 910,705,730.26	100.00%
Servicios Personales	719,198,480.20	78.77%
Materiales y Suministros	20,973,300.97	2.30%
Servicios Generales	61,697,932.24	6.76%
Bienes Muebles e Inmuebles	36,824,063.33	4.03%
Subsidios y Transferencias	74,347,240.98	8.14%
Total egresos	\$ 913,041,017.72	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$2,335,287.46 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), el origen de lo anterior es básicamente al incremento en la erogación de gastos por concepto de servicios personales.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

000002



De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.79, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .05 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros, en este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 4.35% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio, en esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -0.11% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$1,056,091,563.15 (Mil cincuenta y seis millones noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$971,539,043.90 (Novecientos setenta y un millones quinientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$249,997,812.72 (Doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce pesos 72/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

000003



a.1) Mediante oficio GHR/189/2012, emitido el 13 de agosto de 2012, por el Titular de la Universidad Autónoma de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/502, emitida el 29 de abril de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2205 emitido el 02 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyera en fecha 19 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, en virtud de la prórroga que fuera debidamente solicitada y le fuera otorgada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio ESFE/2216 de fecha 03 de julio de 2013, en el cuál se señaló como plazo perentorio para el cumplimiento de la obligación el día 02 de agosto de 2013; presentó oficio GHR/169/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
- III. Ley de Coordinación Fiscal
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley Federal de Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012

000004



- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Código Civil del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXI. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro
- XXII. Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro
- XXIII. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014
- XXIV. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro
- XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

000005



1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción I, II, IX y X, 55 fracciones I, II, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción I y XVII, 18 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al Consejo Universitario para su autorización el Reglamento para otorgamiento de préstamos a empleados; así como por otorgar préstamos a funcionarios que de acuerdo al punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014, no tendrían derecho al otorgamiento de dicha prestación.**

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 2, 6 y 7 fracción V, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los ingresos generados por el grupo de teatro "Cómicos de la Legua" en las cuentas bancarias de la Universidad Autónoma de Querétaro, aún cuando dicho Grupo teatral ejerce un presupuesto por un importe de \$1,536,533.60 (Un millón quinientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7 fracción V, 8, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

000006



4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXVII, 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar las cuentas por cobrar por un importe de \$795,595.95, (Setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.) a cargo de empleados de la propia entidad.**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2 Bis fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracción I, II, XXVI y XXVII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y XXIV, 115 fracción I y XXIII, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar y conciliar partidas con antigüedad de más de 6 meses, con saldo total de \$13,853,536.19 (Trece millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.), además de omitir afianzar al personal que maneja las cuentas bancarias e inversiones; aunado a la falta de conciliación de diferencias por un monto total de \$247,575.83 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.) en los registros contables de inversiones contra el saldo final en estados de cuenta bancarios.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2 fracción II; 6 , 7 fracción V, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera inciso a) del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública "LA SEP", el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro "EL EJECUTIVO ESTATAL" y

000007



la Universidad Autónoma de Querétaro "LA UNIVERSIDAD", con fecha 16 de enero de 2012; **en virtud de haber realizado mezcla de recursos de la cuenta No. 525463250 de Banorte, la cual es específica para recibir y ejercer el subsidio federal y estatal, ya que en dicha cuenta se realizaron depósitos de otro tipo de recursos.**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 fracciones II y V; 2 fracción II; 6, 7 fracciones IV y V, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) respecto del concepto de gratificación anual por la cantidad de \$59,022,682.55 (Cincuenta y nueve millones veintidós mil seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), asimismo no haberlo enterado a la autoridad correspondiente.**

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Secretario Administrativo, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 fracción II y IV, 2, 2 Bis fracción II, 6 y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada, para su fiscalización superior:**

I. Del rubro de efectivo y equivalentes:

- a) Confirmaciones bancarias con los bancos o instituciones con los que maneja recursos públicos, incluyendo fideicomisos;
- b) "Relación de cuentas bancarias e inversiones" en donde se especifica el tipo de recurso que se recibe en cada una de las cuentas bancarias, ya sea recurso federal, Estatal o Ingresos Propios, definiendo el Programa y/o Proyectos Especiales para el que se destinan los recursos que se reciben;
- c) La conciliación bancaria de la cuenta D36 de HSBC Cta. 4041695891 al 30 de junio del 2012;

800000



d) El catálogo de conceptos y costos por los servicios que se prestan en los centros deportivos que son propiedad de la UAQ, proporcionando acta de consejo y/o documento en el que fueron autorizados por la autoridad y/o funcionario competente.

II. Procedimientos de adjudicación directa "Auditoría Régimen de Pensiones y Jubilaciones" y "Contrato administrativo de uso de espacios destinados para el servicio de fotocopiado"; así como los expedientes de los proveedores de cada uno de los procedimientos de adquisiciones requeridos.

III. Los dictámenes de monto de renta, avalúos, documento que acredite por qué no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble y documento que acredite que se revisó el inventario y como resultado de dicha revisión se determinó la no existencia de los inmuebles requeridos; respecto de los contratos siguientes:

- ✓ Respecto del inmueble ubicado en Heróico Colegio Militar No. 18-A, Col. Las Campanas, destinado para impartir cursos y actividades de la Facultad de Bellas Artes; Monto de renta \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) con IVA; Vigencia del 1 de Octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.
- ✓ Del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto Número 3, Col. Centro, destinado para el uso del personal del Mesón de los Cómicos de la Lengua; Monto de renta \$7,241.85 (Siete mil doscientos cuarenta y un pesos 85/100 M.N.) sin IVA; Vigencia del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2012.
- ✓ Del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto Número 3, Col. Centro, destinado para el uso del personal del Mesón de los Cómicos de la Lengua; Monto de renta \$7,966.03 (Siete mil novecientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) sin IVA; Vigencia del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013.

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 184 de la Ley Federal de Trabajo; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción V, 8, 24, 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014; **en virtud de haber hecho extensivas las prestaciones al personal de mandos medios, contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014, siendo que el personal de mandos medios está expresamente excluido en el Contrato Colectivo,**

600000



generando con lo anterior pagos en exceso por concepto de prestaciones no autorizadas por un importe de \$6'243,840.17 (Seis millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 17/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción V, 8, 24, 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; Cláusula Quinta del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, Apartado "A" y "C" del Anexo Único que forma parte integrante del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con recurso federal, transferido por la Secretaría de Educación Pública, durante el primer semestre de 2012 en un promedio de 479 plazas de 19 diferentes categorías académicas, administrativas y de mandos medios y superiores, que no están contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y, un promedio de 685 plazas de 33 diferentes categorías académicas, administrativas y de mandos medios y superiores, excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP).**

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción V, 8, 24, 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, Apartado "A" y "C" del Anexo Único que forma parte integrante del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a personal de mandos medios y superiores, a personal académico, a personal administrativo de base, a personal administrativo eventual, que no se ajustaron a los importes establecidos en los tabuladores autorizados por la SEP para el periodo revisado, ocasionando pagos en**

0000010



exceso por un monto de \$13,951,328.48 (Trece millones novecientos cincuenta y un mil trescientos veintiocho pesos 48/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro para su autorización, el Tabulador de sueldos de Mandos Medios aplicable al primer semestre de 2012.**

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 2 Bis fracción II, 6 y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el documento soporte correspondiente a un depósito bancario y su registro por una diferencia de ingresos en cantidad de \$60,715.00 (Sesenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido implementar un adecuado control del consecutivo de los recibos expedidos por la Unidad de Servicios Químicos, de la Facultad de Química.**

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 2 Bis fracción II 6 y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III, 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la

0000011



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la correspondiente autorización por parte del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, del Listado de costos de servicios Académicos por los que se obtuvieron ingresos; en relación con lo anterior, se apreció en consecuencia, la omisión de informar en cuenta pública la totalidad de los conceptos de ingresos académicos por los que la fiscalizada obtiene ingresos.**

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI Y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula segunda del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Querétaro el 27 de julio de 2011; **en virtud de haber presentado ampliaciones en el reporte de avance del ejercicio presupuestal del Proyecto "Crecimiento y consolidación de indicadores de Calidad Académica" del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior del ejercicio 2011; por la cantidad de \$227,788.15 (Doscientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.), sin contar con adéndum al convenio inicial y efectuar gastos que aplicó al proyecto por la cantidad de \$1,256,499.96 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), con recursos distintos al fondo federal, y sin estar presupuestado ejercer este gasto con recursos distintos al recurso federal convenido.**

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar conciliación de activo fijo de bienes muebles al cierre del periodo auditado, entre la Dirección de Contabilidad General y la Secretaría de la Contraloría; omitiendo aclarar la diferencia existente entre el anexo 2.6 de la Cuenta Pública proveniente de registros contables y el Sistema de Inventario de Bienes Muebles al cierre del periodo auditado por un monto de \$261,711,905.88**

0000012



(Doscientos sesenta y un millones setecientos once mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2; 6 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control del activo fijo de la fiscalizada, al encontrar muebles no etiquetados, otros no se identificaron físicamente y de algunos más, se observó la falta del correspondiente resguardo.**

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones II y V; 2 fracción II, 3, 7 fracciones I y V, 24 segundo párrafo, 47 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma incorrecta los conceptos: "Gastos de operación cuenta corriente" y "Gastos de operación recursos propios", mismos que presentan sobregiros por las cantidades de \$29,699,177.00 (Veintinueve millones seiscientos noventa y nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N), y \$36,361,420.00 (Treinta y seis millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en su Estado de Avance del Ejercicio de Presupuesto dentro del capítulo de egresos; además de presentar un desahorro por un importe de \$189,301,376.00 (Ciento ochenta y nueve millones trescientos un mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N).**

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I, II y V, 2 fracción II, 3, 7 fracciones I y V, 8, 29 fracción V, 56 fracción III, 61 fracción II, 70, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo el monto de los recursos en**

0000013



cuentas bancarias y dinero en efectivo especificando su origen y, en su caso, destino al 30 de septiembre del 2011 para efectos de la iniciativa del Presupuesto de Egresos 2012.

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 1 fracciones II y IV, 2, 2 Bis, fracción III, 5, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 5.1.4. Cláusula cuarta del Convenio de Colaboración que celebran por un parte la Universidad Autónoma de Querétaro y por la otra la Fundación Produce Querétaro A.C.; ***en virtud de haber omitido comprobar el gasto efectuado mediante cheque No. 0025029 de Banorte de fecha 6 de marzo de 2012, destinado al proyecto "Programa de consolidación de grupos emergentes" por un importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); así también haber omitido adjuntar el informe final del proyecto denominado "Asesoría, capacitación y supervisión de la expansión de riego del área agrícola del campus amazcala", como lo establece la Cláusula cuarta del Convenio de Colaboración, por el cual pagó un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).***

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I, II y V, 2 fracción II, 3, 7 fracciones I y V, 8, 21, 24, 29 fracción V, 56 fracción III, 61 fracción II, 70, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido indicar el monto de las ampliaciones al presupuesto inicial de Ingresos y Egresos 2012 y el origen del ingreso con el que serán cubiertas las partidas presupuestales de egresos por un importe de \$172,924,504.00 (Ciento setenta y dos millones novecientos veinticuatro mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), generando un desahorro presupuestal por éste importe.***

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis, 7 fracciones I, II y V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones

0000014



II, III, IV, VI de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1, 17 y 18 fracción IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber registrado un exceso de pasivo en las cuentas destinadas a INFONAVIT por la cantidad de \$2,822,812.65 (Dos millones ochocientos veintidós mil ochocientos doce pesos 65/100 M.N.) y no realizar conciliación por este rubro entre el Departamento de Recursos Humanos y el de Contabilidad.**

23. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción III, 7 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción VI y 22 fracción VI de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido establecer la integración y verificar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en términos de las disposiciones federales especiales que rige las acciones y operaciones en la materia; ya que se omitió pronunciarse quienes se desempeñan como asesores (tanto del área Jurídica como del órgano Interno de Control), designar a los suplentes; y, que los titulares y suplentes no deban tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente.**

24. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, 16, 17, 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 1.2 fracción III, IV y VI, 4 fracción II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, siendo la siguiente:**

I.- Respecto las adquisiciones con recurso federal:

0000015



- a) El Programa Anual de Adquisiciones, como consecuencia no fue publicado en CompraNet y ni en su página en Internet.
- b) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y su revisión trimestral por el Comité;
- f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- g) Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II.- Respecto las adquisiciones con recurso estatal:

- a) Programa Anual de Adquisiciones;
- b) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- c) Acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- d) El procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- e) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- f) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; y
- g) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes.
- h) Formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones.

0000016



25. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario y/o Rector y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8, 10, 11 y 12 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 12 fracción I, 17 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la normatividad interna que emitió el Consejo Universitario, para surtir los efectos jurídicos correspondientes, relativa al manejo, utilización, recaudación, ejecución y administración de sus recursos públicos, siendo la siguiente:**

- a) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro
- b) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo
- c) Reglamento de la Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos
- d) Manual de Organización de la Universidad Autónoma de Querétaro
- e) Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales
- f) Manual de Normas y Procedimientos sobre el Control de Activos Fijos
- g) Lineamientos aplicables de Entrega-Recepción de los recursos de la Universidad Autónoma de Querétaro
- h) Reglamento para la Adquisición y Administración de los Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro
- i) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo
- j) Reglamento de Ingreso y Promoción de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 20, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 2284, 2285, 2394 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Contrato de Comodato suscrito entre la persona moral denominada Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A de C.V. "VIALUX" y la Universidad Autónoma de Querétaro, de fecha 8 de junio de 2012; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

0000017



haber autorizado y suscrito indebidamente con la empresa Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A de C.V. "VIALUX", un contrato con una vigencia de 10 años y un monto total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, para otorgar el uso temporal de unas fracciones de terrenos de su patrimonio (adjunto a oficinas de Radio UAQ y otro adjunto al estacionamiento de visitantes en Campus Aeropuerto), para instalar Antenas para mejorar la calidad de servicio de Telefonía Celular de la empresa Telcel, bajo la figura de comodato cuando el acto constituye un arrendamiento.

27. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Dirección de Recursos Humanos, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y IV de la Constitución Política del estado de Querétaro; 3 fracción IX, 5, 7, 13, 14 fracción III inciso b) y 16 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20, 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación soporte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con los Licenciados Samuel Mandujano Morales y Agilio Mandujano Camacho por un monto pagado de \$132,000.00 (Ciento Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) tal como autorización que para la suscripción del contrato debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Garantía de cumplimiento de los contratos; Informar respecto al servicio profesional contratado, bajo qué objetivos y metas de Programas fue realizado; documentación que acredite la presentación de informes de actividades parciales y finales por parte del profesionista; así como aquella que acredite la capacidad de los prestadores de servicios para proporcionar el servicio, como currículum, título profesional y cedula profesional; bajo el argumento de considerarla "reservada" sin embargo, se observa que no encuadra en las hipótesis señaladas en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, ni reúne los requisitos establecidos para clasificarla como tal.**

28. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Federal, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III y VII, 30 fracción III y último párrafo, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido como garantía de cumplimiento del contrato, el 10% del monto total**

0000018



de lo adquirido y no el 100% como lo establece la Ley de la materia, respecto de los siguientes:

a) *Adquisición de Equipo de Cómputo para la Facultad de Medicina; proveedor: ASISCOM, S.A de C.V; monto pagado: \$1,279,944.00 (Un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) con IVA.*

b) *625.00 m2 de Duela Sintética para Auditorio multifuncional Campus Corregidora; proveedor: LIV Sport, S.A de C.V; monto pagado: \$47,275.00 (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco dólares americanos 00/100 USD).*

29. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en funciones de Comité Estatal, y/o Secretario de Finanzas, y/o Secretario Administrativo, y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 20 fracción III, 30 fracción II y III, 31 fracción II, 42, 48 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 20 becerras Holstein para la Facultad de Ciencias Naturales, por un monto pagado de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) con IVA, omitiendo fundar y motivar el supuesto de excepción; además de omitir formalizar el contrato con el proveedor, no obstante que se realizó pago por anticipado.**

30. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Federal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 20 fracción II, 82 y 84 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir los contratos por las adquisiciones efectuadas, los cuales en su conjunto representan un monto pagado por \$724,399.21 (Setecientos veinticuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N), siendo éstos:**

a) *Adquisición de Equipo de Laboratorio para el Proyecto "Fortalecimiento de los Cuerpos Académicos Ingeniería de Biosistemas (CAIB) y el de Instrumentación y Control (CAIC)" de la Facultad de Ingeniería; Proveedor: Consorcio Científico del Bajío, S.A de C.V; monto pagado de \$396,813.00 (Trescientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N) sin IVA;*

0000019



b) *Adquisición de 1 Termociclador para la Facultad de Ingeniería; Proveedor: Consorcio Científico del Bajío, S.A de C.V; monto pagado de \$327,586.21 (Trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N) sin IVA.*

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracciones XV, XVII y XVIII, 16 fracción III y 52 de la Ley de Migración; 1, 3 fracción X y 52 del Reglamento de la Ley de Migración; 1 y 8 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar debidamente el expediente laboral con la copia de la Tarjeta de Residencia que acredite su estancia migratoria, de la prestadora de servicios señalada con Clave: 6425, en la Nómina Posgrado.***

32. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 49, 50, 51 fracciones II y III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 3, para uso del Grupo de Teatro "Cómicos de la Legua", sin embargo, sus características no coinciden con las manifestadas en el respectivo contrato; aunado a que no se encuentra en uso directo por éstos, por lo que el monto pagado de \$48,362.13 (Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 13/100 M.N) resulta injustificado.***

33. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, V y XIII, 6 fracción I, 10 fracción I, 12, 20, 30 fracciones, I, II y III, 42, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 12 fracción XVI, 17, y 18 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos a diversos proveedores, en cantidad de \$2,818,692.00 (Dos millones ochocientos dieciocho mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con las autorizaciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos;*** aunado a la omisión de, en

0000020



su caso, promover la consolidación de éste tipo de adquisiciones, ya que la misma fue realizada directamente a diversas personas morales, tales como: Atención Rápida a Clientes Dos, S.A de C.V., Atención Rápida a Clientes Tres, S.A de C.V., Gasolineras Grupo Mexicano, S.A de C.V., y Edenred México, S.A de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o Directora de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber manifestado durante el proceso de fiscalización superior, información incompleta relativa a todos los contratos de prestación de servicios profesionales vigentes, ya que derivado del análisis del Anexo 4.6 Plantilla de Personal, de la Cuenta Pública se tenían informados dos Contratos, no reportados durante el proceso de Auditoría mismos que implicaron un gasto pagado por la cantidad total de \$326,989.90 (Trescientos veintiséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N).**

35. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario de Finanzas y/o Directora de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracciones IX, X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracciones VII y XV; 3, 4, 66, 67, 68 fracciones I y II, 69, 71, 73 y 89 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores; **en virtud de haber pagado a dos prestadores de servicios que forman parte de su plantilla de nómina y se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Investigadores 2012, la cantidad de \$19,496.40 (Diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) por concepto de estímulo económico, siendo un monto mayor al que les corresponde de acuerdo al Nivel y Categoría al cual pertenecen en el Sistema Nacional de Investigadores 2012, y la cantidad de \$259,106.40 (Doscientos cincuenta y nueve mil ciento seis pesos 40/100 M.N.) por concepto de prestación de servicios profesionales, actividades administrativas y por participar en proyecto CONAGUA, pagos que fueron otorgados sin haber acreditado contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por lo que resultan injustificados, ello en razón de otorgar estímulos económicos de forma**

0000021



mensual, pagos por concepto de prestación de servicios profesionales, y por participar en proyecto de Conagua, sin embargo no se contó con la documentación justificativa para proceder a recibir en primer término el estímulo de acuerdo a su categoría y nivel al que pertenecen, ya que recibieron una cantidad mayor por dicho concepto, además que no presentaron los contratos y convenios institucionales, constancias, informe de actividades; respecto a los siguientes:

a) Clave 8269; con un gasto pagado por concepto de Código 164 (estímulo a la calidad), la cantidad de \$15,951.60 (Quince mil novecientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.); \$155,016.80 (Ciento cincuenta y cinco mil dieciséis pesos 80/100 M.N.) por concepto de honorarios; y por concepto de Código 185 (solicitud de pago por participar en el proyecto CONAGUA), la cantidad de \$45,500.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). En base a Listado de Profesores en el Sistema Nacional de Investigadores 2012 (SIN), es Investigador Nivel II Ingeniería, por lo que le correspondían 8 salario mínimos mensuales lo que resulta en \$498.64 (Cuatrocientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N.) considerando el valor del S.M.V.D.F de \$62.33 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N) por seis meses que es el periodo fiscalizado, debió haberse pagado por estímulo de calidad \$2,991.84 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 84/10 M.N.) en el supuesto de ser procedente.

b) Clave 1115; con un gasto pagado por concepto de Código 164 (estímulo a la calidad) se pagó la cantidad de \$3,544.80 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); y de \$58,589.60 (Cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por concepto de ecuaciones Dif. Ordinarias y actividades administrativas. En base a Listado de Profesores en el Sistema Nacional de Investigadores 2012 (SIN), es Investigador Nivel I Ingeniería, por lo que le correspondían 6 salarios mínimos mensuales lo que resulta en \$373.98 (Trescientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.) considerando el costo del S.M.V.D.F en 62.33 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por seis meses, debió haberse pagado por estímulo de calidad \$2,243.88 (Dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M N) en el supuesto de ser procedente.

36. Incumplimiento por parte del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 51, 52 y 53 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X y XII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato de Suministro de Servicios Generales con "Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V.", sin que éste reuniera las formalidades mínimas señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, en particular: la autorización de la inversión para cubrir el compromiso del contrato; el precio total a pagar por los trabajos; la forma y términos en que el contratista deberá garantizar la correcta inversión de anticipos así

0000022



como el debido cumplimiento del contrato; los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos que en su caso tuvieran; los montos de las penas convencionales; el procedimiento y la metodología de ajustes de costos; la descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista; y la disponibilidad del sitio y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como permisos, licencias, manifestaciones de impacto ambiental, entre otras.

37. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748 y 754 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 7 de septiembre de 2009, postulado 2 Entes Públicos, 6 Registro e Integración Presupuestaria, 9 Valuación y 10 Dualidad Económica, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su inventario la adquisición de 20 becerras Holstein, adquiridas para la Facultad de Ciencias Naturales, por un monto pagado de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) con IVA.**

38. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo tercero, 16, 234, 242 fracción VI, 244, 252, 255, 257 y 258 de la Ley General de Sociedad Mercantiles; 810, 811, 1663, 1664, 1674, 1677, 1678, 2049, 2050, 2051, 2052, 2093, 2094, del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre del 2009 y aplicable a los actos señalados; 1, 2 fracción I y III, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y II, 9, 12 fracción XVI y 18 fracción III y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones legales necesarias para conservar y proteger su patrimonio, debido a que el mismo se considera en situación de contingencia**, respecto el inmueble ubicado en Calle 5 de febrero No. 1112, Colonia Centro, Querétaro, donde se ubica la Gasolinera colindante con la UAQ, con una superficie de 20,401.57 m² y un valor catastral de \$35,873,056.44 de conformidad al oficio DMC/DPYAC/2133/2013 suscrito por el Director Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro; ello en razón de tenerse como actos indebidos en su uso e informados por Petróleos Mexicanos (PEMEX) conforme a solicitud de esta Fiscalizadora, siendo los siguientes:

0000023



a) Escrito presentado el 7 de agosto de 1997 ante PEMEX suscrito por el representante legal de Gasolinera Universidad manifestando la voluntad de su mandante en dar por terminado los contratos de venta directa y franquicia celebrados con PEMEX refinación sobre la estación de servicio 4127 en el entendido que Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., suscribirá nuevos contratos de suministro y franquicia con una vigencia de 15 años en el inmueble de la UAQ.

b) Escrito presentado el 7 de agosto de 1997 ante PEMEX, por Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V, manifestando lo siguiente:

b.1) Que es su deseo celebrar contratos de suministro y franquicia con PEMEX Refinación con una vigencia de 15 años.

b.2) Que se obliga solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el revendedor actual con PEMEX, es decir Gasolinera Universidad a favor de PEMEX Refinación.

b.3) Que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones que PEMEX le indique.

c) Contrato de subarriendo de fecha 01 de septiembre de 1997, suscrito por Gasolinera Universidad y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., como subarrendataria, por un plazo de 10 años forzosos, en el que se otorga el inmueble propiedad de la Universidad para la operación de la Gasolinera y la realización de otros servicios relacionados y conexos. (Vigencia del 01 de septiembre de 1997 al 01 de septiembre de 2007).

De lo anterior, se observó que indebidamente se otorgó en subarriendo la totalidad del inmueble a favor de Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V, debido a que en el Contrato de Asociación en Participación de fecha 4 de mayo de 1994, cláusula primera, el inmueble se lo otorga la UAQ a Gasolineras Universidad en uso y no en propiedad. Asimismo, el contrato de usufructo de fecha 12 de septiembre de 1995, refiere que Gasolinera Universidad construyó locales comerciales según antecedente IV, y los cuales son materia de usufructo para que Gasolinera Universidad los rente o concesioné quedando los ingresos en su favor. Actos de Asociación en Participación y Usufructo que han quedado observados por esta fiscalizadora en forma previa; y por lo cual se considera que Gasolinera Universidad estaba impedida para otorgar a su vez el uso de la totalidad del inmueble objeto de la Asociación en participación mediante subarriendo a Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V.

d) Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2003, suscrito entre Gasolinera Universidad S.A de C.V., como Arrendador e Inmobiliaria GGM S. de R.L.de C.V., como Arrendataria, respecto el inmueble de mérito, con una duración de 20 años y la facultad de poder arrendar y subarrendar; lo que se refiere en Declaraciones del Subarrendador en el contrato que se describe en el siguiente punto. Y que se presume se hizo para poder cumplir con lo requerido

0000024



por PEMEX en Guía para presentar la solicitud de incorporación, en la que dice: *e) Acreditación del predio en el que se constituirá la estación de servicio... 4.- En los antecedentes del contrato se referirá el número de escritura pública, número de expediente, número de tomo, número de volumen, número y nombre del notario correspondiente, así como el número de inscripción en el registro público de la propiedad, con la que el arrendador o el comodatario acredita la legal propiedad del predio que da en arrendamiento o cede en comodato. (Vigencia del contrato de arrendamiento del 01 de enero del 2003 al 01 de enero del 2023).*

e) Contrato de Subarrendamiento que celebra Inmobiliaria GGM S de R.L de C.V y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., éste último como subarrendatario, respecto inmueble ubicado en calle 5 de febrero 1112, Colonia Centro, por plazo de 10 años forzosos que serán forzosos para el subarrendador y forzosos para ambas partes por los primeros 5 años pudiendo prorrogarse por 5 años más si se está al corriente en el pago de rentas, suscrito el 31 de diciembre de 2009. (Vigencia 31 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019).

De lo que se considera que los actos señalados en los puntos 4 y 5 anteriores, se encuentran viciados de nulidad, debido a la liquidación de Gasolinera Universidad SA de CV, que consta en escritura pública 19442 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaria 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 359/17 de fecha 06 de mayo de 1998.

Asimismo, se observa que en todos los actos de todas las Personas Morales hasta aquí señaladas se había ostentado la misma persona como su representante legal, salvo en el contrato señalado en punto 5 en donde se ostenta como representante legal por Inmobiliaria GGM S de R.L de C.V el mismo antes señalado y por Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., se ostenta otro distinto.

f) Por lo que ve a las Franquicias que expidió PEMEX refinación, constan en la documentación proporcionada, las siguientes:

- Franquicia en favor de Gasolinera Universidad SA de CV de fecha 29 de noviembre de 1994; y de la misma fecha Contrato de Venta Directa al Público de Combustibles y Lubricantes marca PEMEX.
- Franquicia a favor de Gasolinera Universidad SA de CV de fecha 27 de mayo de 1996, y contrato de suministro de la misma fecha.
- Franquicia en favor de Gasolineras Grupo Mexicano SA de CV de fecha 12 de diciembre de 2012 por un plazo de vigencia de 5 años y de misma fecha Contrato de primera mano para comercializar los productos de PEMEX.

0000025



De lo anterior, amerita señalar lo siguiente:

- a) Que el contrato de Asociación en Participación concluye el 4 de mayo del 2014, ya que es por 20 años y su fecha de suscripción lo fue el 04 de mayo de 1994.
- b) Que se tiene surtiendo efectos jurídicos pese a sus irregularidades, el contrato de subarrendamiento de fecha 31 de diciembre de 2009 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 suscrito entre Inmobiliaria GGM S de R L de CV y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V.
- c) Que se tiene como declaración presuntamente carente de veracidad, lo asentado en contrato de subarriendo anterior respecto el Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2003, suscrito entre Gasolinera Universidad S.A de C.V., como Arrendador e Inmobiliaria GGM S. de R.L como Arrendataria, respecto el inmueble ubicado en 5 de febrero de 1112, con una duración de 20 años y la facultad de poder arrendar y subarrendar. (Vigencia 01 de enero de 2003 al 01 de enero de 2023).
- d) Que la Universidad, obtuvo en diciembre de 1993, sólo una Autorización para Construir una Estación de Servicio por parte de PEMEX, la cual se identifica como SGCA-1-2190/93. Exp. 649-A-N-2933/93 de fecha 02 de diciembre de 1993, más no una franquicia ni contrato de suministro para comercializar los productos de PEMEX.

La Universidad, no obstante lo anterior, pagó los siguientes gastos y tramitó los siguientes actos:

- La autorización de Pemex antes citada.
- El dictamen de uso de suelo.
- El certificado de número oficial.
- Derechos de construcción de la Estación de Servicio.
- Derecho de Alineamiento.
- Dictamen de Impacto Ambiental

39. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2 fracción I, 5, 18 fracción X, 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido levantar y actualizar el inventario de Bienes Inmuebles de conformidad a la documentación que obra en sus expedientes, al registrar inmuebles que no son de propiedad o posesión de la Universidad y omitir registrar aquellos que si lo son; omitir mostrar las descripción de los mismos, respecto el uso y valor asignado a cada uno de ellos, y por no conciliar su inventario con***

0000026



los registros contables reflejados en la Cuenta Pública, ello en razón que de la revisión a las constancias que integran sus expedientes, se observó lo siguiente:

- a) Se registro inmueble que no es de su propiedad, y sólo tiene la posesión derivada por contrato de comodato del 22 de octubre de 2008;
- b) Se omitió registrar las superficies correctas de sus inmuebles;
- c) Se omitió señalar respecto algunos inmuebles el uso que tienen;
- d) Se omitió señalar el valor correcto de los inmuebles atendiendo a lo señalado en los instrumentos jurídicos que tienen para acreditar la propiedad o posesión, actualización de valor catastrales, por lo que su Padrón de Inmobiliario no se encuentra conciliado con sus registros contables; al no haber acreditado contar con la documentación justificativa para haber registrado \$1,231,291,595.01 en el Anexo 2.7 de la Cuenta Pública, ya que de los documentos revisados reflejan \$1,170,833,934.60;
- e) Por haber registrado cuatro inmuebles, cuando de la revisión a la escritura 16,126 de la Notaria No. 7 de esta Ciudad de Querétaro, se desprenden únicamente dos inmuebles; y,
- f) Respecto el inmueble marcado en el No. 16, el documento que se refiere no es relativo a la transmisión de la propiedad o posesión; h) Se omitió integrar dentro de su Padrón Inmobiliario la superficie de 02-64-95-3452 de agotadero de uso colectivo de terrenos del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro, que refiere la escritura 2,902 del 24 de agosto de 1989 pasada ante la Notaria No. 23 de esta Ciudad, no inscrita en el R.P.P.C.

40. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 148, 150, 152 fracciones II, IV, V, VI y VI de la Ley Agraria; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 5, 18 fracción X, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones para regularizar 16 (dieciséis) bienes inmuebles ante las autoridades competentes y contar con título de propiedad o documento que acredite la legal ocupación de los mismos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Registro Agrario Nacional según corresponda, toda vez que constituyen parte de su patrimonio.**

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

0000027



en virtud de haber ejecutado obra pública omitiendo contar con la aprobación del presupuesto de inversión, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ–", en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- b) "Construcción de planta de productos de limpieza", en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- c) "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- d) "Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Construcciones Arcos García S.A. de C.V.";
- e) "Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "RJL Construcciones S. de R.L. de C.V."

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado obra por administración directa sin encontrarse en los supuestos que señala la ley para ejecutar la obra bajo esta modalidad**, debido a que la Ley de Obra Pública del Estado establece que se podrá realizar la obra pública bajo la modalidad de administración directa solamente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios.
- II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catálogo de conceptos.

0000028



- III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento.

De donde se desprende la observación, al no acreditar la Entidad Fiscalizada encontrarse en esos supuestos, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ-", en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- b) "Construcción de planta de productos de limpieza", en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- c) "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adquirir los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en las siguientes obras:**

- a) "Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ-", en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- b) "Construcción de planta de productos de limpieza", en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- c) "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

0000029



Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado una obra por administración directa y haber participado terceros con la calidad de contratistas**, en la obra "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa, derivado de que el 18 de mayo de 2012 se celebró el "Contrato de Suministro de Servicios Generales", con la empresa "Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V." con el objeto de que la empresa por sí, o por medio de las personas que designe, proporcione a la U.A.Q. los servicios generales y apoyo de mano de obra para la construcción en la obra mencionada anteriormente, por lo que se tiene un incumplimiento a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que en la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros con la calidad de contratistas, independientemente de las modalidades que se adopten.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos primer párrafo; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en la contratación a precios superiores a los de libre mercado y pagar un porcentaje por la administración de la mano de obra**, en la obra "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa, debido a que de acuerdo al "Tabulador Oficial Autorizado" se establecen los siguientes pagos netos por semana: 1.- Maestro albañil \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y 3.- Ayudante de albañil \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se contrató a la empresa "Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V." con los siguientes salarios netos 1.- Maestro albañil \$2,160.00 (Dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,980.00 (Un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y 3.- Ayudante de albañil \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incurriendo en precios de mano de obra superiores a los de libre mercado, aunado a la aplicación de los cargos por factor de integración (1.0452), carga fiscal (45%), administración (6.5%), y la aplicación del I.V.A., cargos que no proceden por ser una obra ejecutada por administración directa.

Cabe mencionar que estos cargos generaron un gasto excedente en la obra de \$73,685.84 (Setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.), monto obtenido de las facturas A-457; A-462 y A-467 de la empresa "Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V." registradas contablemente hasta el 30 de junio de 2012.

0000030



46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber incurrido en una deficiente supervisión que generó un incremento en el costo** en las siguientes obras:

a) "Construcción de planta purificadora de agua potable -AGUAQ-", en Querétaro, Qro., ejecutada por administración directa, debido a que se presupuestó una cantidad de \$377,478.34 (Trescientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.), y se ejerció un monto de \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), es decir, un 16.07% más de lo presupuestado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada consideró un monto de \$78,491.35 (Setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.) para mano de obra, sin embargo, se ejerció un monto de \$127,720.00 (Ciento veintisiete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de mano de obra, es decir, 62.72% más de lo presupuestado, situación que denota una deficiente supervisión.

b) "Construcción de planta de productos de limpieza", en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), ejecutada por administración directa, debido a que se presupuestó un monto de \$93,441.81 (Noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.) por concepto de mano de obra, sin embargo, se pagó un monto de \$162,480.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de mano de obra, es decir, 73.88% más de lo presupuestado, situación que denota una deficiente supervisión.

47. Incumplimiento por parte del por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso**, ya que de acuerdo al "Tabulador Oficial Autorizado" presentado en el expediente técnico se establecen los siguientes pagos netos por semana: 1.- Maestro albañil \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), 3.- Ayudante de albañil \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y 4.- plomero \$2,999.20 (Dos mil novecientos noventa y nueve mil pesos 20/100 M.N.), sin embargo, se tiene que al elaborar la nómina de trabajadores del departamento de construcción de la Universidad Autónoma de Querétaro, no se pagó el "sueldo semanal neto" si no los siguientes salarios 1.- Maestro albañil \$2,160.00 (Dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,980.00 (Un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), 3.- Ayudante de albañil \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y 4.- plomero \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100

0000031



M.N.), incurriendo en precios de mano de obra superiores a los de libre mercado, en las siguientes obras:

a) "Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ–", en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa, por lo que derivado de lo anteriormente mencionado se observó que la nómina de trabajadores del departamento de construcción de la Universidad Autónoma de Querétaro generó un pago en exceso por \$20,572.80 (Veinte mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) al no pagar de acuerdo al tabulador de salarios.

b) "Construcción de planta de productos de limpieza", en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), ejecutada por administración directa con recursos propios, se observó que la nómina de trabajadores del departamento de construcción de la Universidad Autónoma de Querétaro generó un pago en exceso por \$24,290.40 (Veinticuatro mil doscientos noventa pesos 40/100 M.N.) al no pagar de acuerdo al tabulador de salarios.

48. Incumplimiento por parte del por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 90, 118, 120, 273, 274, 289, 293 y 294 del Reglamento para Construcción del Municipio de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación** con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, ya que de acuerdo a la tipología de construcción las obras ejecutadas se consideran dentro del Grupo de riesgo mayor (Construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 100 ocupantes o más de 3,000 m² de construcción, así como, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m² de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo), así como para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A (Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m² de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas, por lo que se solicitó la Constancia de Seguridad

0000032



Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se contó con la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, para garantizar el buen funcionamiento y seguridad de las siguientes obras:

- a) "Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Construcciones Arcos García S.A. de C.V.";
- b) "Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "R.J.L Construcciones S. de R.L. de C.V."

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción IV, 69 y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada el 13 de marzo de 2006 en el Diario Oficial; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el dictamen de verificación emitido y firmado por la unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE)**, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Construcciones Arcos García S.A. de C.V.";
- b) "Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "R.J.L Construcciones S. de R.L. de C.V."

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

0000033



omitido acreditar contar con el acuse de recibo del aviso de incidencia de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) en el que conste la terminación de la obra, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Construcciones Arcos García S.A. de C.V.";
- b) "Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "RJL Construcciones S. de R.L. de C.V."

51. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 249 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 46 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro; 14 fracciones III y IX, 15 fracciones IV y V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública omitiendo contar con los permisos y autorizaciones para la tala de árboles**, en la obra "Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Construcciones Arcos García S.A. de C.V."; debido a que durante la ejecución de la obra realizó la tala de 22 árboles, (8 tipo pino y jacaranda de 30 a 65 cm. de diámetro y una altura de entre 11.00 a 16.50 m.; 2 tipo eucalipto de 45 a 55 cm. de diámetro y una altura de entre 15.00 a 19.50 m.; 5 tipo cedro y thuya de 15 cm. de diámetro y una altura de entre 2.00 a 3.00 m.; 4 tipo cedro de 30 a 40 cm. de diámetro y una altura de entre 16.00 a 28.00 m. y 3 tipo mezquite y trueno de 20 a 40 cm. de diámetro y una altura de entre 7.00 a 11.00 m. sin contar con la autorización correspondiente.

52. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y presupuestación**, en la obra: "Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista

0000034



"Construcciones Arcos García S.A. de C.V."; debido a que en la Estimación No.3 (Finiquito) se realizó el pago de 95 conceptos fuera de catálogo por un importe de \$5'250,821.77 (Cinco millones doscientos cincuenta mil ochocientos veintidós pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido que representan el 63.75% del monto contratado de \$8'236,132.46 (Ocho millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y dos pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido, y el 57.46% del monto total ejercido \$9'137,842.79 (Nueve millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a un proyecto inicial deficiente.

53. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Primera de los contratos No. CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG y No. CAAS-IR-003-2011-UAQ-OAG; **en virtud de haber omitido realizar el convenio modificatorio de monto que acredite el pago del monto excedente**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Construcciones Arcos García S.A. de C.V."; debido a que se celebró el contrato por un monto de \$8'236,132.46 (Ocho millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y dos pesos 46/100 M.N.), sin embargo, mediante las estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito) se pagó un monto de \$9'137,842.79 (Nueve millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.), es decir, la Entidad Fiscalizada pago un monto de \$901,710.33 (Novecientos un mil setecientos diez pesos 79/100 M.N.), sin contar con el convenio modificatorio de monto.

b) "Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista "R.J.L Construcciones S. de R.L. de C.V."; debido a que se celebró el contrato por un monto de \$9'838,325.56 (Nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), sin embargo, mediante las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Finiquito) se pagó un monto de \$10'574,910.25 (Diez millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diez pesos 25/100 M.N.), es decir, la Entidad Fiscalizada pago un monto de \$736,584.69 (Setecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), sin contar con el convenio modificatorio de monto.

0000035



b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Ingresos Estatales se detectó que la fiscalizada no realizó conciliación de los recursos recibidos entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Universidad Autónoma de Querétaro, solo presenta un reporte comparativo entre lo recibido y lo calendarizado, el cual no se encuentra firmado por funcionario público competente; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo realice las conciliaciones con la Secretaría de Planeación y Finanzas como parte de control interno de los ingresos recibidos.*
2. Como resultado de la revisión al rubro de activo fijo se constató que con la póliza de diario 201201-00064 de fecha 18 de enero de 2012, fue dado de baja del inventario de bienes muebles, el automóvil Tsuru marca Nissan Modelo 2005, con número de activo 200507060563, de la revisión de la documentación inherente se observó que dicha baja no fue autorizada mediante acta realizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que incluya en el cuerpo de las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la autorización de las acciones realizadas por la entidad, con el objeto de que refleje transparencia y que sea del conocimiento de los miembros del Comité de Adquisiciones.*
3. Como resultado de la revisión efectuada al soporte documental en el rubro gastos, se detectó el pago de un anticipo a proveedores por \$523,048.20 (Quinientos veintitrés mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), observándose que no existió de por medio documento alguno que garantice la calidad de los materiales entregados por el proveedor, ya que en el caso en particular el anticipo fue otorgado al proveedor vía transferencia bancaria al 100 %; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada que de manera general, todo anticipo otorgado a proveedores, deberá contar con el respaldo del documento que garantice las condiciones de entrega por parte del proveedor.*
4. Como resultado de la revisión a los anexos presentados en Cuenta Pública, se detectaron las siguientes inconsistencias:
 - a) Del anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2012", la fiscalizada está presentando en cuenta pública de forma impresa en un reporte de 240 hojas del detalle de presupuesto de egresos únicamente, por lo que se recomienda presentar el detalle en forma electrónica y presentar un concentrado del anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal" donde se reporten tanto los ingresos como los egresos, por capítulo del gasto, con la finalidad de evitar el uso excesivo de recursos materiales de la fiscalizada, y dar

0000036



cumplimiento con los datos requeridos por la fiscalizadora en el formato del anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal".

b) En el detalle de egresos del Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2012, se reportó un gasto ejercido por \$898,421,026.82 (Ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintiún mil veintiséis pesos 82/100 M.N.), que es distinto al importe reportado como ejercido en el Estado de Ingresos y Egresos Comparativo al 30 de junio de 2012 por un importe de \$913,041,017.72 (Novecientos trece millones cuarenta y un mil diecisiete pesos 72/100 M.N.), que da origen a una diferencia no presentada en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal por \$14,619,990.90 (Catorce millones seiscientos diecinueve mil novecientos noventa pesos 90/100).

c) En el anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal" al 30 de junio de 2012, la fiscalizada no está presentando los egresos por capítulo del gasto a excepción de los Servicios Personales, con la finalidad de tener consistencia con lo presentado en el anexo 1.2 "Estado de Ingresos y Egresos al 30 de junio de 2012 en el rubro de egresos mostrado por capítulo del gasto.

d) Se detectó que en el anexo 2.6, el saldo inicial que refleja el rubro de bienes inmuebles, no coincide por \$6,361,106.13 (Seis millones trescientos sesenta y un mil ciento seis pesos 13/100 M.N.), contra lo reflejado en el mismo rubro al cierre del ejercicio 2011.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea correcta.

5. Como resultado de la revisión al rubro de presupuesto se constató que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio de 2012, fue aprobado mediante acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario en fecha 31 de Mayo de 2012, sin embargo no se detallan las partidas de ingresos ni egresos que muestren los importes aprobados por los diferentes rubros que conforman el Estado del Ejercicio Presupuestal, ya que solo menciona de manera general la aprobación del Presupuesto sin indicar el monto inicial aprobado y sus ampliaciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que incluya en el cuerpo de las actas de H. Consejo Universitario, el anexo que identifique los diferentes importes que conforman el presupuesto de ingresos y egresos que deberá coincidir con lo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.*

6. *Se recomienda emitir políticas relativas a los documentos que deban integrar sus expedientes de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, considerando la asignación de su valor, proceder a su regularización y los términos en que deben realizarse visitas de inspección para verificar su uso y que el mismo éste encaminado a la consecución de sus fines, con el objeto de dar certeza jurídica del uso otorgado, y realizar acciones para en su momento dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, citando para éste efecto, los siguientes:*

0000037



- a) Inmueble; Casa Habitación No. 13 ubicada en Calle de Petra de Mallorca, Fraccionamiento Bosques de Acueducto en esta Ciudad de Querétaro; Superficie correcta 758.05 (Escritura 4,390 del 07 de junio de 2004 de la Notaria Pública No. 28 de esta Ciudad de Querétaro, No inscrita en el RPPC; Valor \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N); Uso Casa Universitaria.
- b) Inmuebles: a) Lote de terreno y casa habitación ubicados en Calle Espíritu Santo No. 103, Colonia Carretas, Qro; b) Lote de Terreno No. 6, Manzana 53, zona 01, Ejido de San José EL Alto, Municipio; c) Lote de Terreno ubicado en calle Prolongación Pino Suarez No. 477, Colonia Ejido Modelo; (Escritura 10,950 del 14 de marzo de 1997 Notaria 14 de esta Ciudad de Querétaro, inscrita en el R.P.P.C); Valor \$1,886,934.30 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 30/100 M.N); Sin referir el Uso.
- c) Inmueble ubicado en Calle Próspero C. Vega número 2, Col. Centro, en el Municipio de Querétaro; Valor adquisición: \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N); uso: no se señala su uso (escritura 288; si inscripción en el R.P.P.C).

Lo anterior, en virtud que del rubro de Padrón Inmobiliario, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió contar con expedientes de sus inmuebles debidamente integrados, que acrediten el uso otorgado, ya que no cuenta con evidencia documental que lo acredite, como visitas de inspección; no se reflejan los datos correctos de su ubicación de conformidad a los datos referidos en documentos que tienen en su poder, no se asigna valor, ni se acreditó contar con constancias respecto a su regularización.

7. Se recomienda a la Universidad Autónoma de Querétaro, demandar las acciones legales que considere pertinentes; y en su caso:

I. Solicitar la Revocación o Rescisión Administrativa de la Franquicia que opera en el inmueble colindante a la Ciudad Universitaria y que es de su propiedad y en el que opera Gasolinera ante PEMEX.

II. La terminación anticipada del contrato de asociación en participación al liquidador conforme artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como la nulidad de los actos que se señalan y la reivindicatoria del inmueble que ocupa la Gasolinera colindante ubicada en inmueble que es de su propiedad, atendiendo a los siguientes actos:

a) Contrato de subarriendo de fecha 01 de septiembre de 1997, suscrito por Gasolinera Universidad S.A de C.V., y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., como subarrendataria, por un plazo de 10 años forzosos, en el que se otorga el inmueble propiedad de la Universidad para la operación de la Gasolinera y la realización de otros servicios relacionados y conexos. (Vigencia del 01 de septiembre de 1997 al 01 de septiembre de 2007).

b) Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2003, suscrito entre Gasolinera Universidad S.A de C.V., como Arrendador e Inmobiliaria GGM S. de R.L. de C.V., como Arrendataria, respecto el inmueble ubicado en 5 de febrero de 1112, con una duración de 20

0000038



años y la facultad de poder arrendar y subarrendar; lo que se refiere en Declaraciones del Subarrendador en el contrato que se describe en el siguiente punto.

c) Contrato de Subarrendamiento que celebra Inmobiliaria GGM S. de R.L. de C.V., y Gasolineras Grupo Mexicano S.A. de C.V., éste último como subarrendatario, respecto inmueble ubicado en calle 5 de febrero 1112, Colonia Centro, por plazo de 10 años forzosos que serán forzosos para el subarrendador y forzosos para ambas partes por los primeros 5 años pudiendo prorrogarse por 5 años más si se está al corriente en el pago de rentas, suscrito el 31 de diciembre de 2009. (Vigencia 31 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019).

Es por ello, se considera que los dos actos señalados anteriores, pudieran tenerse como viciados de nulidad, debido a la liquidación de Gasolinera Universidad S.A de C.V, que consta en escritura pública 19442 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaria 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 359/17 de fecha 06 de mayo de 1998. Lo anterior, a efecto de suspender el plazo para que opere la prescripción que pudiera presentarse por la posesión y para recuperar el bien de su propiedad, a efecto de evitar una contingencia en una posible disminución de su patrimonio.

8. *Se recomienda que en lo sucesivo, se vigile que todos los resguardos de activo fijo queden debidamente firmados por su resguardante; ello en razón que se advirtió que el resguardo por la adquisición de una máquina perforadora y una bomba moyno, no se encuentra firmado por éste.*

9. *Se recomienda a la Dirección de Recursos Humanos, implementar las acciones que estime convenientes, a fin de que cada uno de los expedientes cuente con los datos mínimos de identificación del prestador del servicio y a qué Área, Departamento, Dirección o Secretaría presta su servicio; ya que se detectó que la mayoría de los expedientes laborales revisados no se encuentran debidamente integrados con información y documentación actualizada del prestador del servicio.*

10. *Se recomienda que en lo sucesivo las adquisiciones se efectúen en apego a los montos límites señalados para cada tipo de modalidad; dado que de los procedimientos de adjudicación realizados en el periodo fiscalizado, éstos principalmente se celebraron mediante adjudicación directa o por invitación restringida, sin celebrarse ninguna licitación pública a pesar de que el monto contratado correspondiera a una licitación.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la

0000039



Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

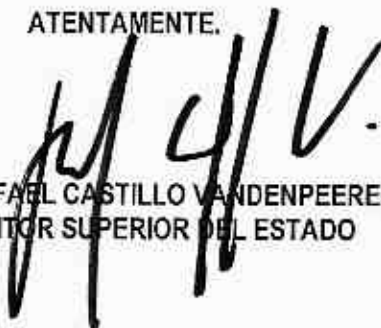
Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la imputación de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.


C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENBERG
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

0000040

Hoja 41 de 41